

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 14 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.
—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y derechos del Estado.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resul-

tase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—
El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma.
En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes...45 por 100
En los 10 siguientes...35 id.
En los 10 siguientes...50 id.
En los 10 últimos.....45 id.

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendá en crudo ó refino de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposición las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo lo reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole, al precio corriente, entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó por arajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150 000

escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccioné é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embaraço alguno.

Los edificios, fábricas, lavaderos etc. valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de explotacion y beneficio, justificada por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de caracter moviliario recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante

la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel le será admitida a los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.^a Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuando se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.^a El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.^a El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 3.^o de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respec-

tivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.^a

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.^a, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobado por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SANIDAD.

Circular.

Los SS. Alcaldes de esta provincia, remitirán á este Gobierno de provincia á la brevedad posible, una relacion con el nombre de los profesores que desempeñan las *Inspecciones de carnes*, fechas de sus nombramientos, autoridades por quienes se hicieron y cantidad con que se les retribuye; haciéndolo negativamente en los que no exista el citado cargo.

Zaragoza 29 de Marzo de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dos hombres de las señas que á continuación se espresan, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición del Alcalde de Villamayor que los reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Marzo de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas del uno.

Buen mozo, sobre 36 años de edad, viste pantalon de pana negra, pañuelo de seda de color en la cabeza, chaqueta de pana negra y alpargatas á lo miñón.

Señas del 2.^o

Estatura más baja que la del anterior, su edad sobre 20 años, viste lo mismo que el 1.^o á escepcion del pañuelo de la cabeza que no es de seda.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un hombre y una yegua de las señas que á continuación se espresan y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Sr. Alcalde de Lecina que los reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Marzo de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas del hombre.

Sobre 30 años de edad, viste

pantalon morado, chaqueta de color de chocolate y un tapabocas blanco.

Señas de la yegua.

Edad 5 años, pelo castaño oscuro, alzada poco más 7 palmos, tiene una pinta blanca en el morro y lleva por aparejo una manta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Constantino Gimeno Fleita, Nicolás Fernandez y Lorenzo Martin; los dos primeros de edad de 18 años y el último de 19 id., naturales de Azuara, fugados de la casa de sus padres, é indocumentados; caso de ser habidos serán puestos á disposición del Alcalde del mencionado pueblo que los reclama, dándome parte.

Zaragoza 30 de Marzo de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

SECCION DE FINCAS DE VENTAS.

Circular.

Con esta fecha dice esta Dirección general al Comisario principal de ventas de la provincia de Logroño lo siguiente.

Vista la consulta promovida por esa comisión principal de ventas indicando la conveniencia de señalar un término dentro del cual únicamente puedan tomar los compradores de bienes nacionales la posesion judicial de las fincas que rematen, en atención á que varios de ellos suelen solicitar la celebracion de este acto cuatro ó más años despues de las adjudicaciones, con lo cual puede irrogarse al Estado perjuicios de consideracion.

Considerando que como quiera que ni el derecho comun ni las disposiciones administrativas marcan término dentro del cual los compradores de bienes nacionales deben tomar la posesion de los mismos dicho está que pueden hacerlo cuando bien les convenga y que las autoridades judiciales ó gubernativas á quienes compete conferirla están en el deber de hacerlo, siempre que se les pida con tal de que el comprador haya cumplido con los requisitos preliminares que marcan la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores.

Considerando que respecto á la conveniencia de limitar en derecho á un plazo determinado, no hay necesidad de hacerlo toda vez que el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, llenando el vacío que habia dejado el 157 de la citada Instrucción, declaró tomada la posesion para el efecto de reclamar á los 45 dias de satisfecho el primer plazo.

Y considerando que el rematante que paga los plazos de una finca que le ha sido adjudicada, lo regular es que haya entrado de hecho en la posesion, sembrándola, habitando ó arrendándola, ejerciendo en fin actos de dueño; pero á este mismo puede convenirle despues, ya para presentarse en juicio, ya para inscribir ó para otros efectos, la posesion judicial ó administrativas, en cuyo caso no hay derecho á fijarle un término para tomarla, toda vez que á la hacienda ningun perjuicio puede irrogársela de que esta formalidad legal de que su último resultado puede prescindirse, se demore más ó menos, esta Direccion general conforme con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, ha acordado que no procede variar la legislacion vigente en la materia y que debe dejarse á los compradores en la libertad absoluta de tomar la posesion cuando les acomoden ó de no tomarla, con tal de que paguen los plazos á su debido tiempo pero debiendo tener presente que quedarán atendidos á los perjuicios que pueda irrogárseles en los recursos, espedientes y demás incidencias que puedan promover.

Lo que comunico á V. para sus inteligencia y efectos indicados, previniéndole que esta resolucion deberá publicarse en el Boletin oficial ó en el especial de ventas, caso de publicarse este en esa provincia á fin de que todos los compradores tengan de ella el oportuno conocimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Marzo de 1869.
=P. O., J. M. de Undabeytia.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: que á las 12 del dia 3 de Abril próximo se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta Capital y en la plaza de Jaca para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias desde 1.º de Mayo próximo á fin de Setiembre siguiente

á las tropas estantes y transeuntes en dicha plaza, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en los de la Comisaría de Guerra respectiva, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas, y precio límite que se publicará oportunamente, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y ajustadas al siguiente modelo, acompañandas del talon del depósito hecho en la Caja sucursal de 330 escudos, todo conforme con lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 5 de Junio del mismo. Zaragoza 24 de Marzo de 1869. =Angel Sarralde. — El Comisario de Guerra interino, Joaquin M. Uyeley.

Módelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se compromete á hacer el suministro de subsistencias en Jaca con sujecion al pliego de condiciones que registrá en la subasta, á los precios siguientes:

- Racion de pan de 70 decágramos (24 onzas y 5 adarmes.)
- Id. de cebada de 6.9575 litros (6 cuartillos)...
- Quintal métrico de paja...

Fecha y firma del proponente.

Precios límites que han de servir para la subasta de subsistencias que se ha de celebrar en la plaza de Jaca el dia 3 de Abril próximo.

Escds.

- Racion de pan de 70 decágramos., 0.069
 - Id. de cebada de 6.9575 litros. 0.445
 - Quintal métrico de paja. 0.159
- Zaragoza 31 de Marzo de 1869.
=Angel Sarralde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Soria.

Segun me participa el Alcalde de Murriel viejo, hace seis meses se ausentó de dicho pueblo Modesto Aldea vecino del mismo, en busca de trabajo, llevándose consigo un hijo llamado Domingo, y una hija llamada Antonia ambos de menor edad, y no sabiéndose su paradero, se hace público por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de las autoridades manifiesten á este Gobierno de provincia el punto en que estos residan.

Señas de Modesto Aldea.
Edad 40 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba poblada, viste calzon corto.
Soria 28 de Marzo de 1869. = El Gobernador, José Gabriel Baltasar.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.
SECRETARIA.

Se halla vacante la Notaria de Graus, pueblo del partido de Benabarre en la provincia de Huesca. Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos de los arts. 15 y siguientes del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y de la ley de 22 de Mayo de 1868.
Zaragoza 27 de Marzo de 1869.
Jose Maria Unceta.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Torralba de Ribota se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villalba, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentes de Giloca, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento popular de Velilla de Ebro se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Ainzon, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes, se admitirán por término de 15 dias las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan te-

nido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de El Buste, se admitirán por el término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Atea, se admitirán en el término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alconchel se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Farasdués se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

La Secretaria del Ayuntamiento de Farasdués, se halla vacante por destitucion del que la obtenia, su dotacion es 300 escudos anuales pagados por trimestres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde el en que comparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

La plaza de médico de la villa de Torrellas, con su agregado de Losfayos que dista un cuarto de hora se halla vacante; su dotacion consiste en 7000 rs. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde por término de un mes desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

El Ayuntamiento de Osera sacará á pública subasta y con la debida autorizacion, la caza de las mejanas denominada Soto raso por el término de 6 años, el domingo 12 de Abril á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa desde el dia 1.º al 11 ambos inclusive.

Se ha creado una plaza de médico-cirujano para el servicio de los pueblos de Lechago y Navarrete en concordia, distantes media legua por camino-carril, llano y buen clima; su dotacion consisten en 128 escudos pagados por iguales partes por cada uno de los Ayuntamientos, por la titular de beneficencia, y 872 escudos que la junta de asociacion de ambos pueblos se compromete a satisfacer cada año al profesor agraciado, la mitad en metálico y la otra mitad en géneros del país, á precios corrientes. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á cualquiera de los Alcaldes de ambos pueblos dentro del término de 50 dias, contados desde la publicacion en los Boletines oficiales de esta provincia de Zaragoza y la de Teruel á que pertenece.

Los Ayuntamientos que no tengan persona apoderada que verifique la recepcion de las cartas de pago de la 3.ª parte del 80 por 100 del producto de los bienes de propios enagenados pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, autorizándole en oficio al efecto, asi como para verificar su cange ó conversion en bonos del Tesoro, Vive calle de Jaime 1.º n.º 46 Zaragoza.

Habiendo llegado á mi poder

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Relacion de las compras de víveres verificadas directamente por dicho establecimiento durante el espresado mes.

Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad en kilogramos.	Precio de cada kilogra.º Escudos.
Carne.	Joaquin Val.	1133 770	390
Tocino.	Manuel Vallejera.	112 430	624
Manteca.	El mismo.	46 265	640
Aceite vegetal.	Matias Anchon.	261 078	360
Arroz.	José Tolosaua.	90 698	227
Garbanzos.	El mismo.	103 540	880
Pasta.	Francisco Betria.	90 697	234
Patatas.	Tomás Salas.	1948 650	030
Huevos.	Mariano Gracia.	264	330
Chocolate.	José Tolosana.	25 200	300
Vino comun.	Pantaleon Loscos.	596 010	067
Velas de sebo.	Mariano Satué.	41 812	670

Zaragoza 25 de Marzo de 1869.—El Administrador, José Lloret.—Interviene. El Contralor, Isidro Sancho.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Julian Echenique.

los últimos Boletines de La Tular, correspondientes á los señores suscritores de esta provincia ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio de que suscribe, calle de D. Jaime I, núm. 54, 2.º izquierda.—Brihuega Jaen y compañía.

Ha sido agraciado en el número 210 para la caja de música que se sorteo en la calle de la Manifestacion núm. 141 entresuelo, el 28 de Marzo.

J. Hijar: quirúrgico y artifice DENTISTA.

Primer oficial que ha sido del doctor Macqueehan dentista americano, ofrece al público su gabinete. Alfonso I, esquina á la Platería.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para la formacion del repartimiento del impuesto personal, asi como los recibos para la recaudacion del mismo.

Mes de Febrero de 1869.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1869

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Rs. cts.	Precio del art. en peso ó medida del país. Arroba.
Aceite.					
6	Zaragoza.	Escolástico Agustín	320 Litros.	0,362	50,50 rs.
13	id.	El mismo.	360	0,364	50,75
23	id.	El mismo.	300	0,362	50,50
Carbon.					
6	id.	Sres. Boli hermanos.	8600	0,034	4,25
13	id.	El mismo.	5700	id.	id.
24	id.	Camilo Pueyo.	7000	id.	id.
Hilo de coser.					
8	id.	Pedro Sainz.	2 kilogramos.	3,100	10 rs. libr.
Lana hilada.					
8	id.	Pascuala Bernal.	4 kilogramos.	3,180	11 id.
Escobas.					
15	id.	Antonio Gonzolez.	48	1 esc. doc.º	

Zaragoza 24 de Marzo de 1869.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Mira.—El Administrador, Nicolás Lamban.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1869.

Administracion de utensilios de Mequinenza.

Relacion de las compras verificadas por mi el Administrador D. Marcelino Espallargas durante el presente mes para atenciones de dicha Factoria.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	Importe. Escs. milis.
Aceite.					
6	Mequinenza.	Manuel Domenech.	40 Litros.	0,350	
Carbon.					
»	id.	El mismo.	800 kilogramos	0,040	

Mequinenza 21 de Marzo de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Mira.—El Administrador, Marcelino Espallargas.